

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-80-19 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Nolo, Municipio de Tixkokob, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número CAJ/SA/009/01 de fecha 26 de enero de 2001, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-80-00 Ha., de terrenos del ejido denominado "NOLO", Municipio de Tixkokob del Estado de Yucatán, para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica Tixkokob II, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12532, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 01077 de fecha 26 de septiembre de 2006, recibida en la misma fecha, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto, iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-80-19 Ha., de temporal de uso común, en la que existen bienes distintos a la tierra, propiedad del ejido, consistente en un pozo artesiano de 8 metros de profundidad y 1 metro de diámetro con brocal de 1.20 metros de altura y 30 centímetros de ancho hecho con piedras y cemento (mampostería).

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 20 de febrero de 1924, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1924 y ejecutada el 4 de junio de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "NOLO", Municipio de Tixkokob, Estado de Yucatán, una superficie de 1,872-00-00 Has., para beneficiar a 95 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 30 de septiembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 1939, y ejecutada el 22 de septiembre de 1939, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "NOLO", Municipio de Tixkokob, Estado de Yucatán, una superficie de 1,150-00-00 Has., para beneficiar a 212 capacitados en materia agraria, más 5 parcelas escolares, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 27 de agosto de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 20 de agosto de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1993, se expropió al ejido "NOLO", Municipio de Tixkokob, Estado de Yucatán, una superficie de 19-90-46 Has., a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, para destinarse a la creación de la zona de captación de la planta potabilizadora Mérida III.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Comisión Federal de Electricidad, con la construcción de la subestación eléctrica Tixkokob II, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con secuencial núm. 06-07-1957 de fecha 12 de noviembre de 2007, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$36,050.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-80-19 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$28,908.50. Asimismo, el propio Instituto valuó el pozo artesiano a que se hace referencia en el resultando primero de este Decreto, en la cantidad de \$6,720.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la superficie que se expropia por sus condiciones físicas de localización próxima a centros de población, es la idónea para la construcción de la subestación eléctrica Tixkokob II, que servirá como centro de carga de energía eléctrica, para su control y posterior distribución a los usuarios, beneficiando a los poblados de Tixkokob, Tixpehuatl, Yaxkukul, Ekmul, Nolo, Euan, San Antonio Millet, Ruinas de Ake, Kankanchen, San Juan y Ubila, con un total de 8,634 clientes, además ampliará el servicio a industrias agropecuarias, textil y el comercio establecido en la región; dicha subestación mejorará el suministro y la calidad de la energía eléctrica, entregando al usuario parámetros de voltaje en un rango de mayor precisión sin variantes de voltaje superior al 10% y con una mayor continuidad.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-80-19 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "NOLO", Municipio de Tixkokob, Estado de Yucatán, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica Tixkokob II. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$28,908.50 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta. Asimismo, queda a cargo del propio organismo pagar la cantidad de \$6,720.00 por concepto de bienes distintos a la tierra al ejido afectado que se indican en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-80-19 Ha., (OCHENTA ÁREAS, DIECINUEVE CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "NOLO", Municipio de Tixkokob, Estado de Yucatán, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica Tixkokob II.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$28,908.50 (VEINTIOCHO MIL, NOVECIENTOS OCHO PESOS 50/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

De igual manera, la Comisión Federal de Electricidad pagará la cantidad de \$6,720.00 (SEIS MIL, SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de bienes distintos a la tierra al ejido afectado.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "NOLO", Municipio de Tixkokob del Estado de Yucatán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de abril de dos mil ocho.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 45-35-78 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Acolman del Estado de México, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/194/07 de fecha 27 de junio de 2007, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 45-35-78 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", Municipio de Acolman, Estado de México, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13297, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 01067 de fecha 4 de septiembre de 2007, recibida en la misma fecha, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 45-35-78 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 9 de abril de 2005, ratificada mediante escrito de 10 de septiembre de 2007, en la cual el núcleo agrario "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", Municipio de Acolman, Estado de México, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de marzo de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1925 y ejecutada el 10 de abril 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", Municipio de Acolman, Estado de México, una superficie de 600-00-00 Has., que sumadas a las 81-56-00 Has., que ya poseían resulta un total de 681-56-00 Has., para beneficiar a 168 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 5 de diciembre de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1930, se concedió por concepto de ampliación de tierras al ejido "TEQUISISTLÁN", Municipio de Tezoyuca, Estado de México, una superficie de 461-03-04 Has., para beneficiar a 84 capacitados en materia agraria, cediendo una superficie de 232-00-00 Has., al núcleo de "TEPEXPAN" y 80-00-00 Has., al de "TOTOLCINGO", ejecutándose dicha resolución para el núcleo agrario "TOTOLCINGO", el 8 de febrero de 1930; por Decreto Presidencial de fecha 8 de diciembre de 1954, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1954, se expropió al ejido "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", Municipio de Acolman, Estado de México, una superficie de 10-96-18 Has., a favor de la empresa L.M. Guibara, Sucesores S. en C., para destinarse a la introducción de la energía eléctrica al poblado; por Decreto Presidencial de fecha 13 de noviembre de 1957, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1957, se expropió al ejido "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", Municipio de Acolman, Estado de México, una superficie de 4-15-14 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de un tramo de gasoducto que va de Poza Rica, Veracruz a Azcapotzalco, D.F.; por Decreto Presidencial de fecha 3 de marzo de 1959, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 1959, se expropió al ejido "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", Municipio de Acolman, Estado de México, una superficie de 0-49-22.54 Ha., a favor del Departamento del Distrito Federal, para destinarse a la ampliación de la red de abastecimiento de aguas de la ciudad de México; por Decreto Presidencial de fecha 13 de julio de 1964, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 1964, se expropió al ejido "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", Municipio de Acolman, Estado de México, una superficie de 4-08-04 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de una planta termoeléctrica en el Valle de México; por Decreto Presidencial de fecha 28 de junio de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 1976, se expropió al ejido "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", Municipio de Acolman, Estado de México, una superficie de 1-60-40 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción del gasoducto Venta de Carpio-Tlanchinol; por Decreto Presidencial de fecha 10 de noviembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1978, se expropió al ejido "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", Municipio de Acolman, Estado de México, una superficie de 0-59-32 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento del gasoducto Ciudad Pemex-México y líneas de distribución de combustible que se construirán desde el Estado de Tabasco a la Ciudad de México; por Decreto Presidencial de fecha 5 de enero de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1979, se expropió al ejido "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", Municipio de Acolman, Estado de México, una superficie de 5-88-47 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto estación de bombeo No. 7 a Puente Amealco; por Decreto Presidencial de fecha 24 de septiembre de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 1984, se expropió al ejido "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", Municipio de Acolman, Estado de México, una superficie de 9-19-44.64 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del camino directo México-Tecamác-Teotihuacán; por Decreto Presidencial de fecha 4 de julio de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Agosto de 1988, se expropió al ejido "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", Municipio de Acolman, Estado de México, una superficie de 0-31-68 Ha., a favor del Ayuntamiento municipal de Acolman, para destinarse a la ampliación del panteón municipal; por Decreto Presidencial de fecha 7 de febrero de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 1991, se expropió al ejido "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", Municipio de Acolman, Estado de México, una superficie de 0-24-11 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción e instalación de un ramal de la espuela de ferrocarril de descarga para la central termoeléctrica Valle de México; por Decreto Presidencial de fecha 22 de julio de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 1991, se expropió al ejido "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", Municipio de Acolman, Estado de México, una superficie de 7-48-94.39 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv., denominándose Anillo Rama Oriente; por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", Municipio de Acolman, Estado de México, una superficie de 1-77-66.82 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera Los Reyes-Lechería, tramo entronque Tepexpan-Venta de Carpio; y por Decreto Presidencial de fecha 31 de agosto de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, se expropió al ejido "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", Municipio de Acolman, Estado de México, una superficie de 58-31-85.60 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los

avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, aprobándose el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 24 de agosto de 2002, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con secuencial núm. 07-07-2918 de fecha 13 de noviembre de 2007, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$35,294.15 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 45-35-78 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$1,600,865.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la Resolución Presidencial de fecha 5 de diciembre de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1930, que amplió al ejido de "TEQUISISTLÁN", Municipio de Tezoyuca, Estado de México, no especificó en qué Municipio se encuentra la superficie con que se le benefició a dicho núcleo agrario, de conformidad con las constancias expedidas de fechas 14 y 17 de diciembre de 2007, por los CC. Arq. Oscar Jaime Sánchez, Director de Desarrollo Urbano Municipal de Acolman y el C. José Luis Martínez Córdova, Secretario del Ayuntamiento de Tezoyuca, la superficie a expropiar que nos ocupa se encuentra localizada geográficamente en el Municipio de Acolman, asimismo, aun cuando la propia Resolución Presidencial señala que el ejido de "TEQUISISTLÁN", cedió la superficie de 80-00-00 Has., al núcleo ejidal de "TOTOLCINGO", es de aclarar que de acuerdo con la Resolución Presidencial de fecha 26 de marzo de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1925, que dotó de tierras a este último, así como los decretos expropiatorios de que ha sido objeto se desprende que el nombre del poblado es "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", por lo que la presente expropiación deberá culminar con esta denominación por ser la correcta.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 45-35-78 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", Municipio de Acolman, Estado de México, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1,600,865.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 45-35-78 Has., (CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS, TREINTA Y CINCO ÁREAS, SETENTA Y OCHO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", Municipio de Acolman del Estado de México, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan,

la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1,600,865.00 (UN MILLÓN, SEISCIENTOS MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra realizará la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", Municipio de Acolman del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de abril de dos mil ocho.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Laureles, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOS LAURELES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LAS ROSAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141830 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0054 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY

AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS LAURELES, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 06-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LAS ROSAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: IGNACIO PEREZ HERNANDEZ

AL SUR: CARMELO MENDEZ MENDEZ

AL ESTE: CARMEN GUIZAR HERNANDEZ

AL OESTE: MARGARITO PEREZ HERNANDEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 4 DE JULIO DE 2007.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Bélgica, con una superficie aproximada de 41-52-76 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO BELGICA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141843 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0055 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO BELGICA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 41-52-76 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JOSE MIGUEL PEREZ

AL SUR: FINCA SANTA CRUZ

AL ESTE: ABEL LIEVANO LUNA

AL OESTE: RESERVA ECOLOGICA EL TRIUNFO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A

LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 24 DE JULIO DE 2007.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rincón Escondido, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO RINCON ESCONDIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141851 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0056 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RINCON ESCONDIDO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 12-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ANA CECILIA FLORES MARINA

AL SUR: EJIDO PLAN DE LA LIBERTAD

AL ESTE: JORGE MOISES ESPINO

AL OESTE: FINCA LA PLAYONA DE BERNARDO FLORES MARTINEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 31 DE JULIO DE 2007.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.